

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.298

LEY 4298

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4298

ARTÍCULO 1°. Institúyese el premio al Desarrollo Sustentable de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a reconocer el esfuerzo realizado por empresas y organizaciones radicadas en la ciudad de Buenos Aires en materia de desarrollo sustentable y contribuir a la difusión de aquellas ideas o experiencias de éxito que puedan ser referencia en la temática.

ARTÍCULO 2°. El Premio se otorgará en tres categorías: a) A la Investigación y Educación: Se valorarán los esfuerzos realizados por organizaciones de la sociedad civil en trabajos de investigación y/o proyectos educativos, cuyo objeto sea los impactos económicos, ambientales y sociales de la actividad económica. b) A la Responsabilidad Social Corporativa. Se valorarán los proyectos, actividades y compromisos voluntariamente asumidos por las empresas, en cuanto a la utilización de tecnologías, procedimientos, productos, servicios, y políticas de gestión cuya implementación genere un impacto positivo en materia económica, ambiental y social. c) A la iniciativa frente al cambio climático. Se valorarán las iniciativas, proyectos y actividades cuyo objetivo sea la mitigación y/o adaptación a los impactos del cambio climático.

ARTÍCULO 3°. El premio, en cada una de las categorías, consistirá en: a) Un Diploma de Honor al 1° ganador, y menciones especiales a los 2° y 3° puestos. b) La publicación de la distinción de los ganadores, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, en uno de los tres medios gráficos de mayor circulación de la ciudad, así como en la web del Gobierno de la Ciudad y la Legislatura Porteña.

ARTÍCULO 4°. Podrán postularse en cada categoría: a) En Investigación y Educación las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro que acrediten una inscripción de al menos dos (2) años en una actividad vinculada a la investigación, promoción y educación de temáticas vinculadas al Desarrollo Sustentable. b) En Responsabilidad Social Corporativa las empresas que: 1. No registren sanciones en los últimos 2 (dos) años ante la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores del Ministerio de Desarrollo Económico, la Agencia Gubernamental de Control y/o la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2. No registren sentencias condenatorias en sede judicial derivada de la actividad emprendida por los órganos administrativos detallados en el párrafo precedente. 3. No registren deudas frente a la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos. c) En Iniciativa frente al cambio climático: Las Asociaciones u organizaciones sin fines de lucro que acrediten una inscripción de al menos dos (2) años en una actividad vinculada a investigación y promoción de temáticas medioambientales.

ARTÍCULO 5°. El premio será anual y estará sujeto a las siguientes restricciones: a) Para Investigación y Educación e Iniciativas frente al cambio climático: Los respectivos proyectos que participen no podrán ser distinguidos en dos oportunidades consecutivas, pertenezcan o no a una misma organización. b) Para Responsabilidad empresaria: Las empresas no podrán ser distinguidas en dos oportunidades consecutivas.

ARTÍCULO 6°. Crease la Comisión Coordinadora del Premio al Desarrollo Sustentable compuesta en partes iguales por representantes de: a) Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o dependencia que en el futuro lo reemplace; b) Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace; c) Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

ARTÍCULO 7°. Son facultades de la Comisión Coordinadora del Premio de Desarrollo Sustentable: a) establecer las bases y condiciones del premio b) designar a los ganadores en cada uno de las categorías c) comunicar a la Legislatura la nómina de quienes hubieran resultado ganadores

ARTÍCULO 8°. Las autoridades de la Legislatura entregarán los diplomas y menciones previstos en el inciso a) del artículo 3° a los respectivos ganadores.

ARTÍCULO 9°. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.



VEREDICTA LEYES

Ley 4298. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).